

San Juan de Pasto, 28 de enero del 2019

Señora
MARÍA ALEJANDRA JIMENEZ CRIOLLO
Mz 14 casa 18, Barrio Quintas de San Pedro – Pasto Nariño.
Celular: 3152544327
Ciudad

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema APP 15 del 11 Sep. De 2015**

Asunto: **Respuesta a su petición de reclamación por daños causados a vehículo, radicado GSAU 0006-19.**

Respetada señora Jimenez,

Reciba un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S (en adelante la Concesionaria), sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N°15 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI.

Con el acostumbrado respeto, en atención a su solicitud relacionada en el asunto, por medio de la cual pretende “*que se le responda por los daños recibidos del vehículo SVQ 800 de Pasto*”; nos permitimos dar respuesta clara, de fondo y definitiva a su petición, en los siguientes términos:

Quisiéramos precisar que, resulta imposible imputar algún tipo de responsabilidad a la Concesionaria, por los hechos ocurridos el día 10 de enero de 2019 en el sector mencionado en la petición, por dos razones fundamentales, en primer lugar, porque teniendo en cuenta lo que Usted señala, se trata evidentemente de un evento ajeno a nuestra voluntad, que tuvo origen en un hecho de la naturaleza, imprevisible e irresistible para la Concesionaria; en segundo lugar, porque la peticionaria no aporta suficientes elementos probatorios que permitan dilucidar el lugar y las condiciones en las que ocurrió el presunto accidente. Se trata en consecuencia, de un evento que de ninguna manera depende de la voluntad de la Concesionaria.

En ese sentido, es claro que dicho suceso se constituye como un eximente de responsabilidad, toda vez que, se configuró la fuerza mayor o caso fortuito como resultado de un hecho imposible de prever o resistir, por lo que es imposible estructurar los elementos de la responsabilidad, pues nada permite inferir razonadamente que el accidente se haya debido a la inoperancia de la Concesionaria, conforme a las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión.

Recibido de la A.
30741114 (Pasto)
Febrero 4-2019.



0327-19

No sobra advertir que, la conducción de vehículos automotores ha sido considerada por la jurisprudencia como una actividad peligrosa y, por tanto, quien la ejerce debe hacerlo de manera responsable y diligente, previendo las diferentes circunstancias que pueden presentarse en la vía para, precisamente, poder evitar la concreción del riesgo que conlleva dicha actividad.

Finalmente, le informamos que la Concesionaria no tiene establecido un protocolo para el reconocimiento de perjuicios por hechos como los que usted referencia en su petición y, por tanto, no es posible determinar una compensación o valor económico por los supuestos daños que se causaron.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

Firmado digitalmente por GERMAN DE LA TORRE
LOZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE
LOZANO, STREET=CARRERA 30 A NO. 12 A 24,
S=PASTO, OU=OTROS - 1 AÑO - TOKEN FÍSICO,
SERIALNUMBER=831175,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9008808463,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57, O=CONCESIONARIA VIAL
UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO, G=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2019-01-30 09:05:09

GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó: M. Arciniegas

Aprobó: P. Basante (Abogado designado Jurídica)

Remisión: N/A

